

#### **CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría Técnica, estará a cargo de un Secretario Técnico, quién tendrá el nivel de Director General, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los informes sobre el avance observado con relación a sus Programas Anuales y a su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar al Presidente Municipal de los avances de los Programas Anuales reportados por las Dependencias;
- III. Apoyar a las dependencias del Ayuntamiento en el área técnica, así como normar y coordinar las actividades que las mismas desempeñen en la materia;
- IV. Informar del avance del Plan Municipal de Desarrollo reportado por las dependencias;
- V. Remitir a las diferentes dependencias los asuntos que le indique el Presidente Municipal y darle el seguimiento técnico correspondiente, hasta su conclusión;
- VI. Supervisar la elaboración y cumplimiento de la agenda de actividades públicas del Presidente Municipal;
- VII. Vigilar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de apoyo logístico a la Presidencia Municipal;
- VIII. Llevar una bitácora de las actividades realizadas por el Presidente Municipal y los representantes designados;
- IX. Atender los asuntos que le encomienda directamente el Presidente; y
- X. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la dependencia o entidad y las que determine la Presidencia Municipal.

Así mismo, la Secretaría Técnica contará con las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados para el desempeño de sus atribuciones.